

Directiva N° 003 -2024-EPS MARAÑÓN / GG



PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS COMERCIALES
DE COBRANZA DUDOSA



Resolución de Gerencia General N° 078-2024

Del 11 de noviembre del 2024

Índice de Contenido:

1. OBJETIVO	1
2. FINALIDAD	1
3. BASE LEGAL.....	1
4. ALCANCE	2
5. JUSTIFICACIÓN	2
6. DEFINICIONES	2
7. DISPOSICIONES GENERALES	2
7.1. DE LA APLICACIÓN	2
7.2. DEL ANÁLISIS PREVIO.....	3
7.3. DE LA PROVISIÓN	3
7.4. DEL CASTIGO.....	4
7.5. DEL COMITÉ DE CASTIGO	5
7.6. DEL EXPEDIENTE PARA CASTIGO	5
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
8.1. ATRIBUTOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASTIGO	6
8.2. DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROVISIÓN	7
8.3. DEL PROCEDIMIENTO DE CASTIGO	8
8.4. DE LA DINÁMICA CONTABLE.....	8
9. RESPONSABILIDADES	10
10. DISPOSICIONES FINALES.....	10



1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de provisión y castigo de las cuentas por cobrar comerciales con doce (12) a más meses de antigüedad de adeudo por los servicios de agua potable y/o alcantarillado, así como por los servicios colaterales, que brinda la EPS a sus usuarios; incluyendo los intereses moratorios y gastos de cobranza, de corresponder de acuerdo a la normatividad vigente.

2. FINALIDAD

Sincerar los saldos por cobrar de la EPS, estableciendo revisiones periódicas de las causales para la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa, que permita excluir la deuda de los usuarios que incurran en estas causales; a efectos de su correcta aplicación y registro contable.

3. BASE LEGAL

- a) Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento y su Reglamento, el DS 006-2007-EF.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Ley N° 25362, "Ley Marco de Comprobantes de Pago", modificado por DL N° 814 "Reglamento de Comprobantes de Pago", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- d) Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA "TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento" Decreto legislativo 1280.
- e) Decreto Legislativo 774 Ley de Impuesto a la Renta y su Texto Único Ordenado de la Ley aprobado con Decreto Supremo N° 179-2002-EF.
- f) Decreto Legislativo 716, Normas de Protección al Consumidor.
- g) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 122-97-EF, Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta.
- h) Decreto Supremo N° 179-2004-EF "TUO de la Ley del Impuesto a la Renta" Decreto Ley N° 774.
- i) Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo 015-2023-SUNASS-CD.
- j) Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo 058-2023-SUNASS-CD.
- k) Código Civil - Sección de Obligaciones y Extinción de Deudas por Prescripción de Obligaciones Personales, artículo 2001.
- l) Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 Acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable.
- m) NICSP 03 Políticas Contables, cambios y estimaciones contables y errores.
- n) NIC 08 Políticas Contables, cambios y estimaciones contables y errores.
- o) Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- p) Resolución del CNC N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental y sus modificatorias.
- q) Normas Internacionales de Contabilidad – NIC - Versión 2016 aprobada con Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N°063-2016-EF/30.
- r) Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF Versión 2021 aprobada con Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 001-2021-EF/30.



4. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente directiva es de obligatorio cumplimiento de todas las unidades orgánicas que intervienen en el proceso de provisión y castigo de las cuentas por cobrar comerciales de los usuarios de los servicios de agua potable y/o alcantarillado que presta bajo su administración.

5. JUSTIFICACIÓN

La presente Directiva obedece al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de contabilidad generalmente aceptadas y aplicadas; así como lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF y el Art. Artículo 21 del Decreto Supremo N° 122-1994-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y sus modificatorias.

6. DEFINICIONES

- ❖ **Usuarios morosos:** conjunto de clientes que no han cumplido con sus obligaciones de pago a la empresa, constituyendo un riesgo financiero para la entidad.
- ❖ **Cuentas por cobrar:** son aquellos saldos por cobrar vencidos y no pagados en su oportunidad, sobre los cuales se han iniciado gestiones de cobranza al amparo de las normas legales vigentes en la materia.
- ❖ **Deudas de cobranza dudosa:** son aquellas deudas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarios) respecto de las cuales se han realizado acciones de cobranza administrativa y/o judiciales y transcurrido un tiempo más allá de lo razonable, existen dudas razonables sobre su recupero.
- ❖ **Provisión de cobranza dudosa:** son reservas contables que se constituyen para tomar precaución respecto a futuras pérdidas, y que tienen incidencia directa en los resultados de la empresa; es decir, son deducibles como gasto. Constituyendo un mecanismo contable de registro de las deudas con riesgo de incobrabilidad.
- ❖ **Deudas incobrables:** son aquellas deudas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarios) respecto de las cuales se han agotado las acciones de cobranza administrativa y/o judiciales, habiendo establecido su incobrabilidad.
- ❖ **Castigo ó quiebre de cuentas incobrables:** Registro contable para retirar el saldo de la cuenta de cobranza dudosa, teniendo como contrapartida la cuenta por cobrar comerciales en la subcuenta: cuentas de cobranza dudosa; de un importe originalmente registrado como activo, al cerciorarse de la irrecuperabilidad de la obligación dineraria previamente estimada.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. DE LA APLICACIÓN

- 7.1.1. Esta directiva es aplicable exclusivamente a las deudas comerciales facturadas, en situación inactiva, incluyendo las deudas generadas por la aplicación de recupero del consumo no facturado tipificado en el Art. 100 del TUO del Reglamento de la Calidad en la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

- 7.1.2. **No es aplicable para los usuarios de los servicios de saneamiento que formalizan reclamos en atención** a lo dispuesto en el TUO del Reglamento General de Reclamos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-SUNASS-CD y sus modificatorias.

7.2. DEL ANÁLISIS PREVIO

- 7.2.1. Los saldos por cobrar comerciales deberán contener todos los conceptos por los servicios prestados, colaterales e intereses que, en concordancia con la normativa vigente, correspondan a conceptos facturados debidamente.
- 7.2.2. **Las deudas por cobrar que por omisión en su registro contenga conceptos facturados indebidamente, deberán pasar por un proceso de sinceramiento preferentemente previo a su provisión y/o castigo.**
- 7.2.3. El proceso de sinceramiento será de responsabilidad de aquellas unidades orgánicas que han originado la facturación indebida; mediante un informe de oficio a iniciativa de la prestadora de servicios o en un proceso de reclamos a solicitud del usuario.
- 7.2.4. El inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que, a fin de determinar la renta neta de tercera categoría, son deducible los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determine las cuentas a las que corresponden.
- 7.2.5. El numeral 2 del literal f del artículo 21 del reglamento señala que, a) La deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencia las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha y b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el libro de inventarios y balances en forma discriminada.

7.3. DE LA PROVISIÓN

- 7.3.1. Las deudas de cobranza dudosa se determinan mediante el análisis periódico de las cuentas por cobrar y obligatoriamente al 31 de diciembre con motivo de cierre del ejercicio económico.
- 7.3.2. En la determinación de las cuentas por cobrar que se van a considerar como de cobranza dudosa, se debe tener en cuenta que **correspondan a conexiones en situación inactiva con adeudos con antigüedad de doce a más meses** transcurridos desde su vencimiento y sobre los cuales existe riesgo de incobrabilidad.
- 7.3.3. El importe a provisionar debe ser equitativo al monto que se estime irre recuperable; pudiendo ser la provisión por el total o parte de la deuda.
- 7.3.4. No se reconocen como deuda de cobranza dudosa aquellas cuentas que se encuentran con convenio de facilidades de pago, y puedan ser objeto de renovación.
- 7.3.5. La provisión de la deuda, no implica la imposibilidad de seguir efectuando las acciones de cobranza para su recupero a futuro.

7.3.6. Son causales para la provisión de recibos como cobranza dudosa: *

- a) Que la deuda se encuentre vencida, con estado cortado por un periodo superior a los 12 meses desde su vencimiento sin que la obligación haya sido cancelada total o parcialmente.
- b) Que se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación, que evidencie las gestiones administrativas de cobro, luego del vencimiento de la deuda; con los sustentos de las gestiones de cobranza efectuadas (entrega de recibos, talones firmados de notificaciones, cartas notariales de cobranza), archivados en el expediente del usuario moroso.
- c) Que se demuestre la existencia de dificultades de identificación y/o ubicación del titular deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, determinada mediante el análisis mensual de las cuentas por cobrar comerciales.
- d) Que se demuestre el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, sustentados con el informe del área legal, con los actuados judicialmente.

(*) Las causales establecidas no son de carácter limitativo, al no tener que cumplirse en el orden ni en la totalidad a efectos de la provisión de los saldos por cobrar comerciales de cobranza dudosa.

7.4. DEL CASTIGO

7.4.1. Las deudas a clasificar para el proceso de castigo **deben estar en situación de provisionado al 31 de diciembre del ejercicio anterior, con estado cortado**; sobre las cuales se ha demostrado la imposibilidad de continuar con las acciones de cobranza.

7.4.2. Para efectos del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor; del cual se deberá tener un expediente debidamente documentado con las acciones de cobranza efectuadas desde su vencimiento, que demuestren su incobrabilidad (haber agotado los procesos de cobranza en la vía administrativa y/o judicial, de acuerdo a su correspondencia).

7.4.3. No se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, sino existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.

7.4.4. Son causales de castigo de cuentas incobrables: *

- a) El reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en el literal g) del artículo 21 dispone que, para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que la deuda haya sido previamente provisionada al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- b) Que se haya agotado todas las acciones judiciales de cobranza hasta probar la imposibilidad del cobro (incluso si se desconoce el domicilio del deudor), salvo que: se muestre que es inútil ejercitar acción judicial alguna; o se trate de montos exigibles no mayores a 3 UIT por cada deudor.
- c) Que se haya efectuado el levantamiento definitivo de las conexiones de agua y alcantarillado o la anulación definitiva de la conexión en la caja de registro.
- d) Que, en relación al inmueble, se determine que corresponden a: predios inexistentes o inubicables, terrenos sin construir, inmuebles inhabitables y predios destruidos por fenómenos naturales.
- e) Que, en relación a la conexión, se determine que corresponden a: conexiones de agua y/o alcantarillado inexistentes o inubicables a consecuencia de

fenómenos naturales, conexiones levantadas o anuladas a consecuencia de una acción administrativa.

- f) Que, en relación a la facturación, se determine que corresponden a: cuentas por cobrar con situación y/o estado cortado, consumos facturados a predios sin servicio o sin conexión domiciliaria, saldos por cobrar cuya identificación del titular deudor y/o ubicación del predio se desconoce imposibilitando la gestión de cobranza.

(*) Las causales establecidas no son de carácter limitativo, al no tener que cumplirse en el orden ni en la totalidad a efectos del castigo de los saldos por cobrar comerciales determinados como cuentas incobrables.



- 7.4.5. A diferencia del proceso de provisión, el castigo de las deudas incobrables se debe ejecutar previa evaluación y determinación de los saldos propuestas por la Gerencia Comercial que cumplan con las causales para este proceso; por el comité de castigo debidamente reconocido e instalado en la prestadora de servicios.

7.5. DEL COMITÉ DE CASTIGO

7.5.1. El Comité de Castigo estará conformado por:

- El/la Gerente de Administración y Finanzas: Presidente.
- El/la Gerente Comercial: Miembro.
- El/la Gerente o Jefe de Asesoría Jurídica: Miembro.
- El/la Jefe de la Oficina de Cobranza: Miembro y
- El/la Jefe de Oficina de Contabilidad: Secretario.

7.5.2. Además, se designará dos suplentes, propuestos uno por la Gerencia Comercial y otro por la Gerencia de Administración y Finanzas. Los integrantes suplentes sólo actúan ante la ausencia del Titular debidamente motivada. En dicho caso, el representante legal de la EPS evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

7.6. DEL EXPEDIENTE PARA CASTIGO

7.6.1. El expediente sustentatoria para efectuar el castigo de las cuentas comerciales determinadas como incobrables, debe contener:

- Estado de cuenta inicial y actual,
- Duplicado de los recibos impagos,
- **Cargos de todas las notificaciones de cobranza y cortes efectuados,**
- Otros documentos que demuestran la gestión de cobranza realizada (reporte de cortes, constancia de intervenciones con apoyo policial o fiscal, notificaciones de cobranza judicial, etc.),
- **Acta de anulación definitiva de la conexión en caja de registro o acta de levantamiento de las conexiones** de agua y/o alcantarillado materia del proceso,
- Panel fotográfico inicial y/o actual,
- **Informe de conformidad al expediente sustentatoria** remitido por el especialista de cobranza morosa; por parte del jefe de la Oficina de Cobranza.



Los documentos sustentatoria de la deuda y las acciones previas efectuadas para su recupero deberán ser digitalizados a fin de garantizar la custodia de los expedientes y el control de las cuentas por cobrar.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. ATRIBUTOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASTIGO

8.1.1. El Comité de Castigo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recepcionar los expedientes propuestos para el castigo por la Oficina de Cobranzas, alcanzados con Informe de la Gerencia Comercial y remitidos por la Gerencia General.
- b) El Comité de Castigo se reunirá en forma obligatoria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para atender las solicitudes presentadas por la Gerencia Comercial, la cual tendrá la responsabilidad de adjuntar el expediente que sustente dicha solicitud; para efectuar la evaluación y calificación correspondiente.
- c) La concurrencia de los miembros de la comisión será de carácter obligatorio, salvo caso de enfermedad u otro impedimento de fuerza mayor debidamente justificada. El quórum requerido para sesionar es de 3 miembros.
- d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate. El voto es obligatorio y personal, no aceptándose abstenciones. Así mismo, los votos en contra serán debidamente fundamentados, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.
- e) Revisar y evaluar los expedientes de clientes con deudas calificadas como incobrables, y emitir el dictamen de procedencia o improcedencia.
- f) Los acuerdos adoptados en cada sesión que realicen los miembros deben constar en el libro de actas que llevará el secretario del Comité.
- g) Solicitar a la Gerencia General, la emisión de la Resolución de castigo de la deuda, sustentada en el dictamen del Comité.
- h) Solicitar a la Gerencia Comercial, una vez emitida la resolución de Gerencia General cumplir con ejecutar en el sistema comercial el quiebre de la deuda.
- i) Solicitar a la Oficina de Contabilidad una vez emitida la resolución de Gerencia General el cumplir con efectuar los registros contables aplicables al castigo de las cuentas por cobrar calificadas como incobrables.
- j) Solicitar el acta de conciliación de saldos de cuentas por cobrar comerciales debidamente firmada por el GAF y Gerente Comercial.

8.2. DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROVISIÓN

8.2.1. A efectos de sustentar técnica y legalmente la provisión de las cuentas de cobranza dudosa de cada ejercicio, la Prestadora de Servicios debe cumplir lo dispuesto en el D.S.006-2007-EF:05.01.2007, que aprueba el Reglamento de la Ley 28870 Ley para

Optimizar la Gestión de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que en su Art. 1 Sobre los Anexos al Libro Inventarios y Balances (debidamente legalizados), precisa: "Las Entidad Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden listar anexos al Libro de Inventarios y Balances la Provisión de deudas de cobranza dudosa discriminadas y la morosidad del deudor, por lo que dichos anexos constituyen sustento suficiente para cumplir con la exigencia de discriminación de la cobranza dudosa a que se refieren las Normas tributarias". Este criterio ha sido tomado por el Tribunal Fiscal mediante Resolución 01317-1-2005.



8.2.2. Las hojas legalizadas anexas al Libro de Inventarios y Balances deben consignar el detalle de las acreencias que conforman las referidas cuentas, que permitan verificar su condición de cuenta de cobranza dudosa, así como de la proporcionalidad de la deducción; tales como: oficina Comercial, número de suministro o contrato del cliente, nombre ó razón social del usuario, DNI ó RUC del usuario, fecha de vencimiento del recibo, fecha de facturación, fecha de provisión o periodo provisionado y el importe total de la deuda.

8.2.3. La Gerencia Comercial remite informe conteniendo el detalle pormenorizado a la Gerencia de Administración y Finanzas para el registro de la provisión de las deudas de cobranza dudosa. La Gerencia de Administración de Finanzas deriva la solicitud al Departamento de Contabilidad, a fin de que efectúe la provisión al cierre de cada ejercicio, y realice los asientos contables correspondientes.

8.2.4. El jefe del Departamento de Contabilidad, verifica que se cumpla alguna de las causales señaladas en la presente directiva y de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 numeral 2 inciso f) y Art. 33 inciso i) de la Ley del Impuesto a la Renta, procede a efectuar las provisiones equitativas de las deudas; siempre que se determine las cuentas a la que corresponde.



8.2.5. Para efectos de determinar la provisión de las cuentas de cobranzas dudosa, la Gerencia Comercial está obligada a remitir en el informe los reportes en donde se consignan todos aquellos usuarios que han aumentado y disminuido (el saldo al cierre del periodo) la provisión de cobranza dudosa en forma discriminada, de igual manera la cuenta corriente de la cartera de clientes mostrando en forma separada la antigüedad en relación a 30, 60, 90, 120, 180, 360, 545 y 720 días de morosidad.

8.2.6. Previo al registro contable el Departamento de Contabilidad deberá efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas por cobrar, con los saldos reportados por la Gerencia Comercial a la misma fecha.



8.2.7. En base a la información conciliada con la Gerencia Comercial, la Oficina de Contabilidad procederá al registro contable de la provisión total o parcial de las cuentas de cobranza dudosa que tengan una antigüedad mayor a 360 días sin excepción, en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

8.3. DEL PROCEDIMIENTO DE CASTIGO

8.3.1. La Oficina de Cobranzas emite informe a la Gerencia Comercial con la propuesta de las cuentas por cobrar para el proceso de castigo.

8.3.2. La Gerencia Comercial eleva la propuesta al Presidente del Comité de Castigo, con copia a la Gerencia General la solicitud con los expedientes de cobranza que se han



determinado como cuentas incobrables, a fin de que se convoque la sesión para su revisión y dictamen.

8.3.3. En el lugar, día y hora señalados en la citación, **el Comité de Castigo sesionará, debatiendo cada expediente que constituye un caso**, llevando al voto y adoptando los respectivos acuerdos. La evaluación de expediente con la información sustentatoria se realizará de acuerdo a los señalado en el numeral 7.6 "Del expediente para castigo", verificando el cumplimiento de las causales para el proceso de castigo.

8.3.4. En caso de considerar que el expediente no está debidamente sustentado o se requiera alguna formalidad, este será devuelto a la Gerencia Comercial **para que en un plazo máximo de 30 días calendario subsane la información faltante.**

8.3.5. En los casos donde el expediente no haya sido sujeto de observación, al finalizar la sesión, luego de suscribir la respectiva acta, el comité emitirá el informe final dando opinión sobre la procedencia o improcedencia del castigo de las deudas, dirigido a la Gerencia General.

8.3.6. En caso sea procedente la solicitud, mediante resolución de la Gerencia General, se ratifica el castigo de la deuda. **La resolución de Gerencia General, deberá consignar como mínimo los siguientes datos** respecto al deudor y la deuda castigada:

- Nombre del usuario,
- N° de suministro,
- Dirección de suministro,
- Categoría tarifaria,
- Tipo de servicio,
- Periodo de facturación,
- Antigüedad de la deuda,
- Conceptos de la deuda (agua, alcantarillado, colateral, interés, otros) y
- Valor total de la deuda.

8.3.7. El secretario de la comisión queda encargado de proyectar la respectiva resolución de Gerencia General, la que una vez expedida, se remitirá a la Gerencia Comercial y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que ejecuten las acciones correspondientes, para el proceso de saneamiento de las cuentas por cobrar en los estados financieros y el sistema comercial de la prestadora de servicios.

8.4. DE LA DINÁMICA CONTABLE

8.4.1. La dinámica contable para efectos del registro de la Provisión y Castigo; así como el recupero de las deudas de cobranza dudosa e incobrables es la siguiente:

Provisión de Cobranza Dudosa

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	X	
1219	Cobranza dudosa		
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	X	
68.4	Valuación de activos		
96	GASTOS DE VENTAS	X	
96.2	Facturación y cobranza		

12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		X
12.1	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		X
19.1	Cuentas por cobrar comerciales - Terceros		
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		X

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	X	
19.1	Cuentas por cobrar comerciales - Terceros		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		X
1219	Cobranza dudosa		
04	DEUDORES POR CONTRA	X	
09	ACREEDORES POR CONTRA		X

Castigo de la Provisión de Cobranza Dudosa
Recupero de Deuda Provisionada antes del Proceso de Castigo

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	X	
10.1	Caja		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		X
1219	Cobranza dudosa		
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	X	
19.1	Cuentas por cobrar comerciales - Terceros		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		X
75.5	Recuperación de cuentas de valuación		

Recupero de Deuda Castigada

Cuentas	Descripción	Debe	Haber
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	X	
10.1	Caja		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		X
75.5	Recuperación de cuentas de valuación		
09	DEUDORES POR CONTRA	X	
04	ACREEDORES POR CONTRA		X

Fuente: Plan Contable General Empresarial

9. RESPONSABILIDADES

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de responsabilidad de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, la Oficina de Asesoría legal, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Cobranza, Oficina de Informática y el Comité de Castigo.

10. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante la correspondiente resolución de Gerencia General.

SEGUNDA: La Gerencia Comercial y la Gerencia de Administración y Finanzas, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la presente directiva.

TERCERA: Esta directiva será evaluada periódicamente con la finalidad de actualizar sus lineamientos de acuerdo a la normatividad vigente.

